PROCESO DE CONTRATACIÓN	IDIRCON-INC-060-2022
CONTRATO No.	**22200044**
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE PLANCHAS ECOLÓGICAS CON REVELADO ECOLÓGICO EN PROCESADORA O REVELADAS EN IMPRESIÓN, DE DIFERENTES MEDIDAS Y CALIBRES.
VALOR	**DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($260.000.000), incluido IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**
PLAZO	DOCE (12) MESES.
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**LEONOR ARIAS BARRETO**
IDENTIFICACIÓN	C.C. nro. 51.693.920 de Bogotá
CARGO	GERENTE GENERAL (E)
CONTRATISTA	**AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S.**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS** C.C. nro. 80.270.668 de Bogotá
NIT DE LA SOCIEDAD	830.041.824-9
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Av. Calle 26 68B-70 Tel: 4578888

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.693.920 de Bogotá D.C., nombrada en el cargo de Gerente General (E) de **la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, según Decreto 1716 del 22 de agosto de 2022 y posesionada en el cargo según acta del 22 de agosto de 2022, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATANTE y **ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 80.270.668 de Bogotá en calidad de representante legal de la empresa **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S**, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere para el funcionamiento de la planta de producción, el suministro de materia prima para el proceso productivo, entre ellos, el suministro de planchas ecológicas para las máquinas impresoras offset planas y rotativas de diferentes características técnicas.
2. Que a la fecha la Imprenta Nacional de Colombia, no cuenta con contrato para suministro de esta materia prima indispensable dentro del proceso productivo, por lo que se hace necesario adelantar el respectivo proceso de selección.
3. Que con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que suministre las planchas, la Subgerencia de Producción inicio el trámite de selección mediante el requerimiento de bienes nro. 20221600020553 del 28/09/2022, cuyo objeto consistió en el suministro de "*PLANCHAS ECOLÓGICAS CON REVELADO ECOLÓGICO EN PROCESADORA O REVELADAS EN IMPRESIÓN, DE DIFERENTES MEDIDAS Y CALIBRES* "
4. Que con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que suministre las planchas ecológicas el Comité Asesor de Contratación autorizó la publicación de la Invitación **IDIRCON-INC-060-2022**, según consta en Acta nro. 054 del 24 de octubre de 2022.
5. Que el referido proceso se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 4877 del 06 de octubre de 2022.
6. Que con ocasión de la Invitación **IDIRCON-INC-060-2022**, la entidad publicó la Adenda nro.1.
7. Que, respecto del referido proceso, a través de la plataforma SECOP II se recibió única oferta de la empresa **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S**.

8. Que el Comité Evaluador presenta su informe al Comité Asesor de Contratación y en él indica que la empresa **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S.,** cumplió con todos los requisitos establecidos en la invitación.
9. Por tanto, el Comité Asesor de Contratación recomendó a la Ordenadora del Gasto adjudicar el proceso de selección IDIRCON –NC-060-2022 a la empresa **AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S**, según consta en Acta nro. 057 del 3 de noviembre de 2022, con base en las evaluaciones efectuadas por el comité evaluador.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. "*SUMINISTRO DE PLANCHAS ECOLÓGICAS CON REVELADO ECOLÓGICO EN PROCESADORA O REVELADAS EN IMPRESIÓN, DE DIFERENTES MEDIDAS Y CALIBRES***".**

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($260.000.000)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos, los cuales se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 4877 del 06 de octubre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la Imprenta Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

- **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de un (1) día calendario, contado a partir de la SOLICITUD por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la Imprenta Nacional y las obligaciones que se señalan a continuación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Desarrollar el objeto en atención a lo señalado en el requerimiento, la invitación y la propuesta, bajo las siguientes condiciones técnicas:

BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT			
			VALOR UNT ANTES DE IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL CON IVA
PLANCHA ECOLÓGICA 525 X 459 SPEED 52 - CALIBRE 15	UND	1	8.843,00	1.680	10.523
PLANCHA ECOLÓGICA 730 X 605 SAKURAY - CALIBRE 30	UND	1	17.819,00	3.386	21.205
PLANCHA ECOLÓGICA 605 X 745 SM 74 - CALIBRE 30	UND	1	18.167,00	3.452	21.619

BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT			
			VALOR UNT ANTES DE IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL CON IVA
PLANCHA ECOLÓGICA 795 X 1050 KBA - CALIBRE 30	UND	1	33.742,00	6.411	40.153
PLANCHA ECOLÓGICA 790 X 1030 CD 102 - CALIBRE 30	UND	1	32.895,00	6.250	39.145
CORRECTOR DE PLANCHA ECOLÓGICA	UND	1	0,00	0	0
PRODUCTO ECOLÓGICO PARA REVELAR PLANCHAS (si hay lugar a ello)	1 X 20 LITROS	1	0,00	0	0

2. Hacer entrega del producto debidamente empacado y en óptimas condiciones de uso.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación y en la oferta presentada por el contratista.
4. Cumplir con el plazo de entrega, el cual será de un (01) día calendario, a partir de la solicitud por parte de la Imprenta Nacional de Colombia.
5. Asumir los gastos de transporte hasta el lugar de entrega, es decir, la Imprenta Nacional de Colombia.
6. Reponer los productos que presente defectos de calidad en un término no mayor a un (01) día calendario, a partir del recibido del reporte del supervisor del contrato.
7. El contratista deberá garantizar el producto ofrecido mínimo por seis (06) meses, contados a partir de la entrega.
8. Brindar asistencia técnica presencial tendiente a resolver los inconvenientes, en términos inmediatos, que se presenten en el momento de hacer uso de la plancha.
9. Hacer entrega del producto en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm.

Generales.

1. Constituir la garantía de cumplimiento contemplada en la cláusula séptima del presente contrato, la cual deberá ser cargada en la plataforma electrónica Secop II en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la suscripción electrónica del contrato.
2. Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato, atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del mismo.
3. Llevar un control de la ejecución del presente contrato y atender los requerimientos que realice el supervisor del mismo conforme a las necesidades del cliente y/o la Imprenta Nacional.
4. Cargar en la plataforma SECOP II la cuenta de cobro o factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo".
5. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) respecto del personal a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente y aportando los soportes de pago en forma mensual.
6. Suscribir el contrato dentro del día hábil siguiente a la comunicación de adjudicación. En caso contrario se entenderá que desiste de la suscripción del mismo.
7. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
8. Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
9. Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.

10. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
12. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información, documentación necesaria y medios necesarios, para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.

1. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.
4. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos de:

A. **CUMPLIMIENTO**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. Dependiendo de la naturaleza y el monto a contratar el porcentaje podrá ser incrementado.
B. **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

La Garantía única deberá cargarse, para revisión y aprobación de la Imprenta Nacional de Colombia, por la opción correspondiente a la plataforma SECOP II junto con el clausulado de la misma y la copia del recibo de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las

sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA, con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato, o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario que sea notificado mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Observar las obligaciones propias de la actividad de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión de la INC y demás normas vigentes y concordantes que regulan la materia.
b) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
c) Efectuar los requerimientos que sean necesarios cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Ejercer la supervisión del contrato.
e) Suscribir el acta de inicio, si a ello hubiera lugar.
f) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
g) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
h) Cargar en la plataforma electrónica Secop II los informes de ejecución del contrato, así como el respectivo informe final.
i) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y realizar el envío a las áreas que corresponda.
j) Requerir al CONTRATISTA cuando advierta incumplimientos, estructurar los soportes, hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar y todo lo demás que le permita a la entidad adelantar el trámite que corresponda.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3. Por conveniencia de las partes, siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo, y mediante la suscripción de un acta, dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado, y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere de manera total y por virtud de este contrato y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, los derechos patrimoniales que le correspondan sobre las obras, trabajos y diseños desarrolladas por el mismo, los

documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA DÉCIMA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Requerimiento de Bienes bajo radicado. 20221600020553 del 28/09/2022
b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4877 del 6 de octubre de 2022
c) Invitación – IDIRCON-INC-060-2022.
d) Adenda nro. 01 del 12 de octubre de 202.
e) Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 24/10/2022 (Acta 54) mediante la cual se autoriza la publicación del nuevo proceso de selección
f) Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 02/11/2022 (Acta 57) mediante la cual se adjudica el proceso de selección
g) Comunicado de adjudicación del proceso.
h) Propuesta de la empresa AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S, la cual hace parte integral del presente contrato.
i) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. Todos los antecedentes y soportes del presente proceso de selección se encuentran publicados en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y de la aprobación de la garantía única si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la IMPRENTA NACIONAL, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

El presente proceso de contratación se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, con el nombre - **IDIRCON-INC-060-2022**

Proyectó y reviso:	Carolina Triana Rojas	Abogada Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Sandra Lozano Useche	Jefe Oficina Asesora Jurídica	